



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CO-
NAU - 1 - 25

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha dispuesto incluir en las disposiciones generales del Título E. REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE TRIMESTRAL/ANUAL de las "NORMAS CONTABLES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS", los términos de la resolución oportunamente comunicada mediante Circular CONAU - 1 - 21, vinculada con los requisitos a cumplimentar en materia de publicación de estados contables.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar en reemplazo de los textos dados a conocer por Circular CONAU - 1 - 3.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

ANEXOS: 3 hojas



Versión: 2ª	Fecha: 11.10.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 25	Página: 1 de 3
----------------	-----------------	------------------------------------	----------------

E. REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE TRIMESTRAL/ANUAL

- Las entidades deberán enviar al Banco Central de la República Argentina los Estados Contables correspondientes al cierre de cada uno de sus primeros tres trimestres económicos y del ejercicio, los cuales se prepararán sobre la base de información resumida del Plan de Cuentas Mínimo de acuerdo con los modelos que se acompañan.

Tratándose de informaciones trimestrales las entidades sólo remitirán el Balance General, Estados de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, los Anexos "A" (Detalle de títulos públicos), "C" (Detalle de participaciones en otras sociedades), "E" (Detalle de bienes intangibles), "F" (Movimiento de provisiones) y las Notas a los Estados Contables.

Aquellas entidades que deban publicar trimestralmente sus Estados Contables, cumplimentarán en su totalidad este "Régimen informativo contable trimestral/anual".

- Los modelos a que se refiere el punto anterior, son flexibles y los datos incluidos deben considerarse mínimos, o sea que podrá:
 - Suprimirse columnas, rubros, partidas, anexos, notas, etc., cuando no proceda cubrirlos.
 - Hacerse una mayor apertura de cuentas o exposición de datos que, a juicio de la entidad, sea conveniente para una adecuada interpretación de los Estados Contables. La mayor apertura de cuentas podrá efectuarse siempre y cuando las partidas correspondientes puedan ser identificadas a través del Plan de Cuentas Mínimo; en caso contrario, se requerirá la previa autorización del Banco Central de la República Argentina.

Si dentro de un determinado rubro el conjunto de las partidas que corresponde incluir en los conceptos "Diversos/as" u "Otros/as" resultare superior al 20% del total de aquél, deberá procederse a la apertura de dichas partidas en orden a su significatividad, consignando las principales con la denominación que surge del Plan de Cuentas Mínimo y agrupando en los referidos conceptos solamente las restantes cuya suma no exceda del citado máximo.

- Deberán seguirse los procedimientos que se acompañan para la preparación de las cifras ajustadas por inflación, que se expondrán en la columna 1 de los Estados Contables.
- Los Estados Contables mencionados precedentemente deberán ser acompañados de los informes requeridos por las "Normas mínimas sobre auditorías externas".
- Los Estados Contables de las filiales operativas de la entidad local radicadas en el exterior, deberán ser consolidados con los de las casas ubicadas en el país, aplicando las normas de procedimiento insertas en el Título: "Régimen Informativo para Control Interno del Banco Central de la República Argentina. Trimestral/Anual".
- El plazo máximo de presentación de los Estados Contables trimestrales será de 40 días corridos, salvo en el caso de entidades con filiales en el exterior para las que dicho plazo será de 60 días corridos.

Los plazos de presentación indicados se contarán a partir del primer día del mes siguiente al que corresponda la información.

Los Estados Contables correspondientes a los de cierres de ejercicio, deberán presentarse dentro de los 40 días corridos siguientes a la fecha de cierre (o 60 días, en el caso de entidades que cuentan con filiales en el exterior), y, por lo menos, 30 días antes de la fecha de publicación.



Versión: 2ª .	Fecha: 11.10.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 25	Página: 2 de 3		
<p>7. Dentro de los 90 días de la fecha de cierre de ejercicio, las entidades deberán publicar, con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la asamblea convocada a los fines de su consideración, los Estados Contables a esa fecha junto con el pertinente informe de los auditores externos.</p>					
<p>8. La publicación de los Estados Contables deberá realizarse en el Boletín Oficial de la respectiva jurisdicción previa intervención del Banco Central de la República Argentina, el que devolverá a las entidades esa documentación con una constancia que no deberá publicarse y las habilitará a efectuar las correspondientes gestiones.</p>					
<p>La previa intervención del Banco Central de la República Argentina estará limitada a verificar que los Estados Contables a publicar responden a los modelos establecidos por dicha institución, sin que ello signifique abrir juicio sobre su contenido y razonabilidad ni acerca de la opinión vertida en su informe por los auditores externos.</p>					
<p>La leyenda que insertará el Banco Central de la República Argentina a los fines previstos en este punto, estará redactada en los siguientes términos:</p>					
<p>“Se deja constancia de que los presentes Estados Contables responden a los modelos establecidos por el Banco Central de la República Argentina (Art. 36 de la Ley de Entidades Financieras), sin que ello implique abrir juicio sobre su contenido y razonabilidad ni acerca de la opinión vertida en su informe por los auditores externos”.</p>					
<p>Para las entidades financieras que estén obligadas a publicar trimestralmente sus Estados Contables, en razón de otras prescripciones de orden legal, también resultará de aplicación lo dispuesto precedentemente, adaptando en cada caso el texto de la certificación en lo que hace a la referencia a la disposición que corresponda.</p>					
<p>9. Además de la documentación de cierre de ejercicio, las entidades deberán remitir los elementos que seguidamente se detallan, dentro de los plazos que en cada caso se consigna:</p>					
<p style="text-align: right;"><u>Plazo máximo</u></p>					
<table border="0"> <tr> <td style="vertical-align: top;">- Convocatoria y orden del día correspondiente a la Asamblea Ordinaria.....</td> <td style="vertical-align: top;">15 días corridos anteriores a la fecha de la convocatoria.</td> </tr> </table>				- Convocatoria y orden del día correspondiente a la Asamblea Ordinaria.....	15 días corridos anteriores a la fecha de la convocatoria.
- Convocatoria y orden del día correspondiente a la Asamblea Ordinaria.....	15 días corridos anteriores a la fecha de la convocatoria.				
<table border="0"> <tr> <td style="vertical-align: top;">- Acta de Asamblea Ordinaria.....</td> <td style="vertical-align: top;">15 días corridos posteriores a la fecha en que se realizó la Asamblea.</td> </tr> </table>				- Acta de Asamblea Ordinaria.....	15 días corridos posteriores a la fecha en que se realizó la Asamblea.
- Acta de Asamblea Ordinaria.....	15 días corridos posteriores a la fecha en que se realizó la Asamblea.				
<table border="0"> <tr> <td style="vertical-align: top;">- Estados Contables que hayan sido modificados por la Asamblea Ordinaria</td> <td style="vertical-align: top;">15 días corridos posteriores a la fecha en que se realizó la Asamblea.</td> </tr> </table>				- Estados Contables que hayan sido modificados por la Asamblea Ordinaria	15 días corridos posteriores a la fecha en que se realizó la Asamblea.
- Estados Contables que hayan sido modificados por la Asamblea Ordinaria	15 días corridos posteriores a la fecha en que se realizó la Asamblea.				
<table border="0"> <tr> <td style="vertical-align: top;">- Memoria aprobada por la Asamblea Ordinaria</td> <td style="vertical-align: top;">15 días corridos posteriores a la fecha en que se realizó la Asamblea.</td> </tr> </table>				- Memoria aprobada por la Asamblea Ordinaria	15 días corridos posteriores a la fecha en que se realizó la Asamblea.
- Memoria aprobada por la Asamblea Ordinaria	15 días corridos posteriores a la fecha en que se realizó la Asamblea.				
<table border="0"> <tr> <td style="vertical-align: top;">- Hoja del Boletín Oficial en que se hayan publicado los Estados Contables.....</td> <td style="vertical-align: top;">10 días corridos a partir de la fecha de publicación.</td> </tr> </table>				- Hoja del Boletín Oficial en que se hayan publicado los Estados Contables.....	10 días corridos a partir de la fecha de publicación.
- Hoja del Boletín Oficial en que se hayan publicado los Estados Contables.....	10 días corridos a partir de la fecha de publicación.				



Versión: 2ª .	Fecha: 11.10.82	Comunicación "A" CONAU - 1 - 25	Página: 3 de 3
<p>10 Tratándose de asambleas extraordinarias, las entidades deberán enviar copia de la pertinente convocatoria y orden del día y, asimismo, del acta respectiva, dentro de los plazos fijados en el punto anterior.</p> <p>11 El presente "Régimen informativo contable trimestral/anual" queda comprendido en las disposiciones de las Circulares B. 269 e I.F. 404.</p>			